ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0193-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el artículo 43, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Incluir que entre los órganos internos de los partidos políticos, se promoverá la inclusión de al menos el 30% de personas jóvenes, entendiéndose como tales, aquellas personas que cumplan con el rango de edad que los partidos políticos definan en su normativa interna.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 43, NUMERAL 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PARTIDIARIA DE LAS Y LOS JÓVENES.** **ARTÍCULO ÚNICO. –**Se **modifica** el artículo 43, numeral 3, de la Ley General Partidos Políticos, para quedar como sigue:
Artículo 43.	Artículo 43.
1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	1. …
a) al **g)** …	a) al g) …
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	2. …

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. **y se promoverá la inclusión de al menos el 30% de personas jóvenes, entendiéndose como tales, aquellas personas que cumplan con el rango de edad que los partidos políticos definan en su normativa interna.”**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Viloria**